

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 18 de Abril.)

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon al Brigadier D. Joaquin de Souza y Gallardo, actual Segundo Cabo del distrito de Castilla la Vieja.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zabala.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja y Gobernador militar de la provincia de Valladolid al Brigadier Don José Grajera y Sanchez Gata, que desempeña el mismo cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zabala.

(Gaceta del 13 de Abril.)

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente instruido por esa Direccion general, en virtud de una instancia presentada por D. Juan José de Yeste á nombre de D. Francisco Saavedra y Orúa, como heredero del Marqués de Reillo, solicitando la liquidacion y abono de lo que á este último se adeuda por las alcabalas de las villas de Reillo y Fuentes, provincia de Cuéncara.

Vista la orden del Poder Ejecutivo

de 27 de Febrero de 1869, por la que se declaró caducada administrativamente, entre otras, la carga de justicia que figuraba en el presupuesto á favor del Marqués de Reillo, reservando al interesado la facultad de alzarse contenciosamente dentro del plazo de seis meses:

Vista la instancia de D. Juan José de Yeste, su fecha 5 de Junio de 1871, acompañando certificacion del Archivo general de Simancas, literal de la Real cédula de confirmacion de las referidas alcabalas, expedida por Don Felipe V en 20 de Octubre de 1708:

Vista la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870, que en su prevencion 2.^a concedió el término de un mes, á contar desde su publicacion y bajo pena de caducidad, para que los interesados en cargas de justicia presentasen los documentos justificativos exigidos por la Real orden de 30 de Mayo de 1855:

Considerando que el expediente de revision de esta carga de justicia quedó terminado, y no hay medios hábiles para abrirlo de nuevo ni para adoptar una resolucion contraria á la orden de 27 de Febrero, por más que el Marqués de Reillo haya presentado posteriormente los documentos que se le reclamaron, y cuya falta de presentacion fué el principal fundamento de la declaracion de caducidad;

Y considerando que aun cuando dicha declaracion no se hubiera hecho hoy procedería dictarla, porque el 5 de Junio de 1871, en que se presentaron los mencionados documentos, habia trascurrido el plazo de un mes que bajo pena de caducidad se concedió por la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870 para el indicado objeto:

S. M., conformándose con el dictamen de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública, por el que se desestima la instancia de que se deja hecha mencion; disponiendo se

esté á lo resuelto por el Poder Ejecutivo en su orden de 27 de Febrero de 1869.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1872. Camacho.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Dirección de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

PATRONATOS.

Esta Direccion general, en uso de las facultades que le concede el art. 7.^o del Real decreto de 22 de Enero último, y para armonizar la contabilidad de la Beneficencia particular con la instruccion de la citada fecha, acuerda las siguientes reglas:

1.^a Los representantes legítimos de fundaciones de Beneficencia particular, dando cumplimiento al art. 12 de la instruccion redactarán los presupuestos y cuentas que en dicho artículo se previene en doble copia, encabezando unos y otros con sujecion á los adjuntos modelos números 1.^o y 2.^o Además de la fecha y firma se consignará en estos documentos el domicilio propio del representante que los autorice. Una de las copias llevará la necesaria documentacion y se devolverá en su día á los interesados con la aprobacion ó reparos que procedan. La otra copia contendrá el informe del Inspector provincial respectivo, y se archivará en esta Direccion, haciendo constar en ella la aprobacion ó los reparos decretados.

2.^a Los Inspectores provinciales redactarán tambien los presupuestos y cuentas que como Administradores particulares deben rendir segun el artículo 43 de dicha instruccion, de conformidad con lo establecido en la regla anterior. En la copia indocumentada de estos presupuestos consignará

su informe el Gobernador de la provincia.

3.^a La relacion de bienes que segun lo prevenido en el citado art. 13 debe acompañar á los presupuestos y cuentas, se encabezará en la forma que señala el modelo adjunto con el número 3.^o; será fechada y autorizada por los que lleven la legítima representacion de las fundaciones respectivas y se unirá á la copia indocumentada de los referidos presupuestos y cuentas. Los bienes contenidos en la relacion se expresarán formando grupo con los que sean de igual naturaleza, é indicando siempre la persona que esté en posesion de ellos. Por último, se harán constar al pié de cada relacion sus variantes en la últimamente presentada.

4.^a Desde el día 1.^o de Abril próximo cesarán los Inspectores provinciales de Beneficencia particular en la recaudacion del 2 por 100 impuesto sobre las rentas de las fundaciones, limitando sus facultades en este punto á la liquidacion de dicho impuesto.

5.^a Practicarán esta operacion tomando por renta imponible la que resulte despues de rebajar todas las demás contribuciones que graviten sobre aquella y los premios de administracion, inspeccion, investigacion y ejecucion que se otorgan por el capítulo 6.^o de la instruccion.

6.^a Los estados mensuales de ingresos y salidas de fondos, de que hablan los artículos 28 y 30 de la instruccion, se encabezarán con sujecion al modelo núm. 4.^o

7.^a Las cuentas anuales prevenidas en los artículos 29 y 30 de la instruccion se extenderán en doble copia, encabezándolas como el modelo núm. 5. Una de las copias contendrán la necesaria documentacion, y la otra el informe del Gobernador de la provincia. La primera se devolverá al Inspector provincial consignando en ella la aprobacion ó los reparos decretados. La segunda se archivará en la Direccion general con copia de la aprobacion ó reparos decretados.



8.^a Para el abono en cuenta de los premios de investigacion, concedido por el capítulo 3.º de la instraccion, será preciso que antes hayan sido aprobados expresa y terminantemente por la Direccion general del ramo.

9.^a Los presupuestos y cuentas de que habla la regla 1.^a (modelos números 1.º y 2.º) así como los estados generales de ingresos y salidas de fondos preceptuados en la 4.^a (modelo núm. 4.º) y la cuenta general prevenida por la 7.^a (modelo núm. 5.º) se extenderán en papel de igual tamaño que el del pliego abierto del sello. La relacion de bienes á que se refiere la regla 3.^a (modelo núm. 3.º) se extenderá en papel del tamaño del medio pliego de la misma clase, y unos y otros documentos en estados manuscritos ó impresos á voluntad de las personas que los autoricen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1872.—El Director general, Joaquín Bañon.—Señor Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion 2.ª—Personal.

CIRCULAR NUM. 104.

Ausentándome de esta Capital y provincia en el dia de hoy, queda encargado del mando interino de la misma el Secretario de este Gobierno D. Enrique Fernandez, conforme lo dispone el art. 13 de la Ley orgánica provincial. Y se anuncia por medio de la presente para conocimiento de las Autoridades y del público.

Valladolid 20 de Abril de 1872.—Pedro Ollér y Cánovas.

Seccion 2.ª—Personal.

CIRCULAR NUM. 105.

Segun lo dispuesto en el art. 13 de la ley orgánica provincial, en este dia me hago cargo del mando interino de esta provincia, por ausencia de la misma del Gobernador propietario Don Pedro Ollér y Cánovas.

Y se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 20 de Abril de 1872.—Enrique Fernandez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 95.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los criminales Manuel García Villarino y Gregorio Cabero Rodero, vecinos de Villalon, y de las señas que á continuacion se expresan; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Villalon que los reclama.

Valladolid 18 de Abril de 1872.—El Gobernador, Pedro Ollér y Cánovas.

Señas de Manuel García Villarino

Estatura regular, cara redonda, color bueno, pelo y ojos castaño claro, de 34 años de edad.

Vestía una americana de paño azul oscuro, chaleco del mismo color, pantalón rojo de cuadros blancuecinos, botas blancas, corbata negra y sombrero negro bajo de los llamados Amadeistas.

Id. de Gregorio Cabero Rodero.

Estatura como de cinco pies y tres pulgadas, cara redonda, color bueno, ojos negros expresivos, pelo igual color, con algunas canas, como de 46 años, tenía patillas cortas y en redondo.

Vestía botas de caña negras, pantalón de paño negro, chaleco de felpa oscuro bastante deteriorado, chaqueta de paño color aceitunado con coderas de paño negro y ribetes de lo mismo, sombrero bajo negro muy raído.

NUM. 89.

Administracion de Fomento.

Negociado Ferro-carriles.

El Sr. Ingeniero Jefe de la Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca ha remitido á este Gobierno de provincia relacion comprensiva de las fincas que en el término jurisdiccional del pueblo de Campillo han de expropiarse para la construccion de la indicada linea, lo cual he acordado se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que en el término mas breve procedan al nombramiento de perito que tase el valor de las indicadas fincas en union de D. Luis Allende, nombrado al efecto por la Compañía.

Valladolid 16 de Abril de 1872.—El Gobernador, Pedro Ollér y Cánovas.

RELACION de las fincas que en el término jurisdiccional del Campillo deben expropiarse para la construccion del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.

Table with 4 columns: Número de órden, NOMBRE DEL PROPIETARIO, Clase de la finca, Situacion. It lists 80 entries of land parcels and their owners, such as D. José Campo, Prudencio Velasco, Pedro Descalzo, etc.

Valladolid 16 de Abril de 1872.—El Gobernador, Pedro Ollér y Cánovas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION 1.ª=NEGOCIADO DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, la Delegación del Banco de España en esta provincia, publica en este mismo número del *Boletín oficial* el anuncio de los días del mes de Mayo próximo en que ha de estar abierta la recaudación en cada pueblo del cuarto trimestre de las contribuciones del mismo en el año actual.

Igual anuncio se fijará en todos los pueblos á fin de que cumplidas así en esa parte las prescripciones de la ley obtengan respectiva garantía los intereses de la Hacienda y los de los contribuyentes.

Pero como la Administración aspira á evitar á estos, si la es posible, hasta los perjuicios que por error de inteligencia pudiera irrogárseles, no solo invita á los Sres. Alcaldes para que reproduzcan la parte necesaria de dicho anuncio en su respectivo distrito municipal, cuantas veces lo estimen conveniente por medio de edictos ó pregones, sino que se cree en el deber de hacer las advertencias siguientes:

1.ª El pago para el plazo del actual trimestre de la contribución, se entiende legalmente vencido en los días del uno al cinco del mes de Mayo próximo;

2.ª En los pueblos en donde la recaudación comienza el día primero segun el anuncio citado, no puede autorizarse el apremio de primer grado contra los morosos hasta el día seis siguiente.

3.ª En los demás pueblos en que la recaudación ha de comenzar despues del día cinco estará solo abierta los días que respectivamente se marcan en el anuncio citado.

Pero la relación de descubiertos, para los efectos del apremio de primer grado se podrá expedir por la recaudación el día siguiente al último de los señalados para hacer la cobranza en el pueblo respectivo, puesto que entendiéndose vencido el plazo para el pago del uno al cinco del mes y anunciando desde ahora los días posteriores á ese vencimiento en que la recaudación ha de estar abierta se cumplen así estrictamente los preceptos de la ley, (artículos 16 y 19 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869) inserta en los *Boletines oficiales* de la provincia de los días 12 y 14 del propio mes.

4.ª Resultando en el anuncio que hace la Delegación del Banco de España el señalamiento de los días en que la recaudación ha de estar abierta en todos y cada uno de los pueblos de la provincia; y habiéndose de fijar dicho anuncio en todos esos pueblos, los contribuyentes que lo sean en distritos municipales fuera de su domicilio, están obligados, solo á virtud del anuncio citado á concurrir al pueblo donde deban verificar el pago de su contribución, en cualquiera de los días que ha de estar abierta la cobranza en él.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusar recibo de esta circular y darla la mayor publicidad posible.

Valladolid 17 de Abril de 1872.=El Jefe económico, P. I., Maximino P. Velaz.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO ECONOMICO DE 1871 á 1872.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 46 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, se invita á los Sres. Contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas correspondientes al cuarto trimestre del correspondiente año económico, en el sitio de costumbre y días que á dicho fin se señalan.

PUEBLOS.	Mes de Mayo.	
	DIAS.	
Bobadilla del Campo.	17	y 18
Braojos de Medina.	12	y 13
Campillo (El).	10	y 11
Cárpio.	14, 15	y 16
Cervillégó de la Cruz.	9	y 10
Fuente el Sol.	9	y 10
Gomeznarro.	15	y 16
Lomoviejo.	7	y 8
Medina del Campo.	1, 2, 3, 4	y 5
Moraleja de las Panaderas.	17	y 18
Pozal de Gallinas.	19	y 20
Rodilana.	16	y 17
Rubi de Braçamonte.	7	y 8
Rueda.	1, 2, 3, 4	y 5
San Vicente del Palacio.	14	y 15
Seca (La).	7, 8, 9	y 10
Serrada.	14	y 15
Velascálvaro.	19	y 20
Villanueva de Duero.	12	y 13
Villanueva de las Torres.	6, 7	y 8

PUEBLOS.	Mes de Mayo.	
	DIAS.	
Villaverde..	1, 2, 3, 4	y 5
Almaráz.	8	y 9
Berrueces.	10	y 11
Cabreros del Monte..	21	y 22
Castromonte.	10	y 11
Medina de Rioseco.	8, 9, 10, 11	y 12
Montalegre.	6	y 7
Moral de la Páz.	15	y 16
Morales de Campos..	10	y 11
Mudarra (La).	8	y 9
Palacios de Campos..	3	y 4
Palázuelo de Vedija..	7	y 8
Peñaflor.	21, 22	y 23
Pozuelo de la Orden.	23	y 24
San Cebrian de Azote..	17, 18	y 19
San Pedro del Atarce.	1, 2, 3, 4	y 5
Santa Eufemia.	2, 3, 4	y 5
Tamariz.	17	y 18
Tordéhumos.	1, 2, 3, 4	y 5
Uruña..	14, 15	y 16
Yaldenebro.	18, 19	y 20
Valverde de Campos.	13	y 14
Villabrágima..	6, 7	y 8
Villaspér..	18	y 19
Villafrechós.	1, 2, 3, 4	y 5
Villagarcía de Campos..	13, 14	y 15
Villalba del Alcór.	15, 16	y 17
Villamuriel de Campos.	12	y 13
Villanueva de los Caballeros..	16	y 17
Villanueva de San Mancio.	1	y 2
Villardefrades.	11, 12	y 13
Villavellid..	6	y 7
Alaejos..	1, 2, 3, 4	y 5
Castrejoñi.	9, 10	y 11
Castroño.	5, 6, 7, 8	y 9
Fresno el Viejo.	5, 6, 7	y 8
Nava de la Libertad.	6, 7, 8, 9	y 10
Pollos.	10, 11	y 12
Siete Iglesias.	1, 2, 3	y 4
Torreclija de la Orden.	1, 2, 3	y 4
Villafranca de Duero.	7, 8	y 9
Aguasal.	19	y 20
Almenara..	13	y 14
Bocigas..	15	y 16
Fuente Olmedo..	8	y 9
Llano de Olmedo.	17	y 18
Olmedo.	1, 3, 4, 5	y 6
Puras.	6	y 7
Alcazarén..	5, 6	y 7
Aldea de San Miguel.	13	y 14
Aldeamayor.	5, 6	y 7
Camporedondo.	7	y 8
Cogeces de Iscar..	1	y 3
Hornillos.	3	y 4
Isca.	13, 14	y 15
Megeces.	3	y 4
Mojados.	1, 3, 4	y 5
Parrilla (La).	14	y 15
Pedraja de Portillo (La).	8	y 9
Pedrajas de San Esteban.	8	y 9
Portillo..	1, 3, 4	y 5
San Miguel del Arroyo.	6	y 7
Matapozuelos..	8, 9	y 10
Pozaldéz.	4, 3, 4	y 5
Ramiro..	8	y 9
Ventosa de la Cuesta.	6	y 7
Villalba de Adaja.	5	y 6
Zarza (La)..	6	y 7
Ataquines..	1, 2, 3, 4	y 5
Bocillo.	19	y 20
Muriel.	6	y 7
Salvador.	8	y 9
San Pablo de la Moraleja.	10	y 11
Valdestillas.	16, 17	y 18
Viana de Cega.	21	y 22
Amusquillo.	3	y 4
Bahabon.	4	y 5
Bocos.	3	y 4
Campaspero.	1	y 2
Canalejas.	3	y 4
Canillas.	17	y 18
Castriello de Duero..	5	y 6
Castroverde de Cerrato.	5	y 6
Cojecces del Monte.	1, 2	y 3
Corrales de Duero.	13	y 14
Curiel.	1	y 2

Mes de Mayo.	
PUEBLOS.	DIAS.
Encinas.	19 y 20
Fombellida.	9 y 10
Fompedraza.	15 y 16
Langayo.	17 y 18
Manzanillo.	11 y 12
Montemayor.	9 y 10
Olivares de Duero.	17 y 18
Olmos de Peñafiel.	17 y 18
Padilla de Duero.	9 y 10
Peñafiel.	1, 2, 3, 4 y 5
Pesquera de Duero.	15 y 16
Piñel de Abajo.	13 y 14
Piñel de Arriba.	21 y 22
Quintanilla de Abajo.	19 y 20
Quintanilla de Arriba.	19 y 20
Rábano.	7 y 8
Roturas.	7 y 8
San Llorente.	15 y 16
Santibañez de Valcorba.	11 y 12
Sardón de Duero.	13 y 14
Torre de Peñafiel.	13 y 14
Torrefombellida.	7 y 8
Torrescárcela.	6 y 7
Valbuena de Duero.	15 y 16
Valdearcos.	5 y 6
Viloria.	7 y 8
Villaco.	1 y 2
Adalia.	12 y 13
Bamba.	15 y 16
Barruelo.	7 y 8
Benafarces.	16 y 17
Bercero.	8, 9 y 10
Berceruelo.	10 y 11
Casasola de Arion.	18, 19 y 20
Castrojeza.	17 y 18
Castromembibre.	6 y 7
Gallegos.	15 y 16
Marzales.	17 y 18
Matilla de los Caños.	10 y 11
Mota del Maqués.	1, 2, 3, 4 y 5
Pedrosa del Rey.	21, 22 y 23
Pobladura de Sotiedra.	8 y 9
San Miguel del Pino.	12 y 13
San Pelayo.	6 y 7
San Roman de la Hornija.	1, 2, 3, 4 y 5
San Salvador.	10 y 11
Tiedra.	1, 2, 3, 4 y 5
Tordesillas.	3, 4, 5 y 6
Toprecilla de la Abadesa.	18 y 19
Toprecilla de la Torre.	8 y 9
Torrelobaton.	19, 20 y 21
Vega de Valdetrongo.	6 y 7
Vehilla.	8 y 9
Velliza.	15 y 16
Villalár.	10, 11 y 12
Villalbarba.	19 y 20
Villán de Tordesillas.	11 y 12
Villaxesmir.	12 y 13
Villavieja.	7 y 8
Arroyo.	21 y 22
Cigales.	11 y 12
Cigoñuela.	10 y 11
Gérgida.	17 y 18
Mucientes.	7 y 8
Renedo.	7 y 8
Robladillo.	15 y 16
Cabezón.	13 y 14
Simancas.	19 y 20
Traspinedo.	4 y 5
Tudela de Duero.	3, 4 y 5
Villanubla.	9 y 10
Zaratan.	23 y 24
Corcos.	20 y 21
Cubillas de Santa Marta.	24 y 25
Quintanilla de Trigueros.	26 y 27
Trigueros.	22 y 23
Cistérniga.	7 y 8
Fuensaldaña.	9 y 10
Laguna de Duero.	12 y 13
Puente Duero.	17 y 18
Santovenia.	14 y 15
Castrillo de Tejeriego.	8 y 9
Castronuevo.	8 y 9
Esguevillas.	12 y 13
Olmos de Esgueva.	12 y 13
Piña de Esgueva.	14 y 15

Mes de Mayo.	
PUEBLOS.	DIAS.
San Martin de Valvení.	6 y 7
Valoria la Buena.	2, 3, 4 y 5
Villanueva de los Infantes.	14 y 15
Villarmentero.	10 y 11
Villabaquerin.	6 y 7
Villabañéz.	2, 3, 4 y 5
Villafuerte.	10 y 11
Aguilar de Campos.	10, 11 y 12
Barcial de la Loma.	8 y 9
Becilla de Valderaduey.	2, 3, 4 y 5
Bolaños de Campos.	17, 18 y 19
Bustillo de Chaves.	16 y 17
Cabezón de Valderaduey.	9 y 10
Castrobol.	6 y 7
Castroponce.	7 y 8
Ceinos.	13 y 14
Cuenca.	9, 10 y 11
Fontihoyuelo.	17 y 18
Gatón de Campos.	8, 9 y 10
Herrín de Campos.	13 y 14
Mayorga.	1, 2, 3, 4 y 5
Melgar de Abajo.	6 y 7
Melgar de Arriba.	1, 2, 3, 4 y 5
Monasterio.	9, 10 y 11
Quintanilla del Molár.	11 y 12
Roales.	8, 9 y 10
Sabelices de Mayorga.	13 y 14
Santervás de Campos.	17, 18 y 19
Union (La).	2, 3, 4 y 5
Urones de Castroponce.	6 y 7
Valdunquillo.	14, 15 y 16
Vega de Ruiponce.	14, 15 y 16
Villabarú de Campos.	5 y 6
Villacarralon.	14 y 15
Villacid.	13, 14 y 15
Villacreces.	16 y 17
Villafrades.	12 y 13
Villagomez la Nueva.	9 y 10
Villalán de Campos.	6 y 7
Villalba de la Loma.	11 y 12
Villalon.	3, 4, 5, 6 y 7
Villanueva de la Condesa.	11 y 12
Villavicencio.	3, 4 y 5
Zorita de la Loma.	18 y 19
Valladolid.	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17 y 18

Valladolid 17 de Abril de 1872.—P. A., Antonio Gonzalez Wdell.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Administracion de la Casa del Excelentísimo Sr. Duque de Berwick y de Alba.

Se saca á subasta pública y extrajudicial la finca que á continuacion se expresa en la provincia de Palencia, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque.

Un monte llamado de Valoria del Alcór y tambien del Esquileo, situado en término del pueblo de su nombre, partido judicial de Palencia, poblado de encina y roble; con su correspondiente caserío y demás dependencias, de cabida 8.821 obradas ó lo que comprenda de límites adentro, evaluado en 1.000.000 reales.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en la administracion de Valladolid, calle de Santiago, núm. 53, cuarto 3.º, y en Madrid en las oficinas del Palacio de Liria el dia 30 del corriente mes de Abril, empezándose á las once de la mañana y terminándose á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto á los que deseen informarse

en dicha administracion y en las indicadas oficinas del referido Palacio, todos los dias no feriados de una á tres de la tarde.

Valladolid 18 de Abril de 1872.— El Administrador de S. E., Francisco Ortega y Castro.

Venta de una fábrica de harinas.

El dia 4 del próximo Mayo tendrá lugar en la Casa Consistorial de la villa de Haro, en la cantidad de 240.000 reales, la tercera y última subasta de la radicante en jurisdiccion de Ciluni, con tres juegos de piedras de Laferté, magníficas máquinas de limpia y ceruido, pesquera, otro molino pequeño, huerta y 32 fanegas de tierra con 14.000 cepas, todo contiguo y en la deliciosa vega del rio Tirón.

Valladolid 1872.— Imprenta de Garrido.